

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur son argentinas”

ORDENANZA N° 40/09:

Visto:

La Ordenanza N° 66-08 y,

Considerando:

QUE la presencia de números artísticos con la participación de animales significó una de las atracciones principales que los circos ofrecían al público de todas las edades, pero en especial a los niños;

QUE el Bienestar Animal se considera en referencia a las Cinco Libertades planteadas ya en 1993 por el Consejo de Bienestar Animal de Granjas. También el consenso actual entre científicos y políticos en muchos países es que el Bienestar Animal debe ser considerado en términos de las Cinco Libertades, más en este particular momento en que nos hallamos dentro de la EMERGENCIA SANITARIA, declarada por medio de la Ordenanza N° 66-08, por la presencia de enfermedades de tipo infecto- contagiosas;

QUE se los obliga a hacer piruetas que atentan contra la seguridad del animal pero además de los ocasionales observadores del espectáculo;

QUE por lo argumentado podemos sostener que las razones para la presente responden a bienestar general de las especies, su preservación, la transmisión de valores como el respeto por la vida, pero ante todo de salubridad, para impedir aquellas temáticas como la descriptas;

QUE el uso de animales en entretenimiento crea problemas serios en términos de bienestar animal individual, así como también en la conservación de las especies, al mismo tiempo, estos espectáculos recorren el mundo pudiendo resultar el vehículo de problemáticas variadas;

QUE por medio del DICTAMEN N° 20-09, la Comisión de SALUD PUBLICA e HIGIENE de este Alto Cuerpo, aprueba el Proyecto de mención apoyándose en las Legislaciones nacionales e internacionales vigentes;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

Artículo 1°: PROHÍBASE en el ámbito del Municipio de Apóstoles, la instalación de circos y espectáculos circenses en los que intervengan animales cualquiera sea su especie.-

Artículo 2°: DEROGASE toda disposición en contrario a la presente.-

Artículo 3°: REFRENDARÁ la presente la Señora Secretaria del Honorable Concejo Deliberante.-

Artículo 4°: REGISTRESE, Comuníquese, Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal, PUBLIQUESE en el BOLETIN OFICIAL DE APOSTOLES, Cumplido ARCHIVESE.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APÓSTOLES EN SESION ORDINARIA N° 09- 09, del 14 de Mayo de 2.009.-

APOSTOLES, Mnes, 15 de Mayo de 2.009.-